

Expediente: 635/10
Carátula: PEREZ JUAN FELIPE C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO YOTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 03/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20164586759 - PEREZ JUAN FELIPE, -ACTOR
90000000000 - GONZALEZ ROBERTO EDUARDO, -DEMANDADO
20282229162 - ZAPULLA, BEATRIZ DEL VALLE-HEREDERA DEMANDADO
20282229162 - ZAPULLA, MARIA ANTONIA-HEREDERA DEMANDADO
20233273482 - ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -TERCERO CITADO EN GARANTIA
20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO
20230692077 - PEDRAZA, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO
20233273482 - LANDIVAR, FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20282229162 - BRANCATO DE ZAPULLA, ANTONINA-HEREDERA DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 635/10



H20901833498

JUICIO: PEREZ JUAN FELIPE c/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO YOTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 635/10.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 02 de Julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

I).- Que se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente Litis de carácter ordinario concluido por caducidad declarada en

sentencia de fecha 28/08/2024 con costas por su orden conforme lo dispuesto por la Cámara el 12/12/2024.

En cuanto a la base, considero que corresponde tomar el valor de la demanda por lo tanto teniendo en cuenta que el actor solicita la suma de \$95.000 (\$60.000 en concepto de daño emergente, \$16.000 en concepto de lucro cesante, \$4.000 en conceptos de gastos médicos y atención médica, \$15.000 en concepto de daño moral) la misma debe ser actualizada desde la fecha de presentación de la demanda (21/09/2010) hasta la fecha de cálculo de la presente resolución (01/07/2026) aplicando la tasa activa del BNA.

Del mencionado cálculo se obtiene una tasa de actualización de 626,16%, lo que arroja un interés de \$594.823,50, por lo que la base regulatoria queda determinada en \$689.823,50.

II).- Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5.480, y considerando el resultado del juicio, el tiempo invertido en su tramitación, la calidad y eficacia del mismo, así como lo establecido en los artículos 38 y 42 de la misma ley y luego de realizados los cálculos aritméticos correspondientes a las actuaciones por autos principales conforme lo detallado en el punto precedente, la regulación no supera el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular a los letrados intervinientes la suma equivalente a una consulta fijada a la fecha por el Colegio de Abogados, la que asciende a la fecha a \$675.000, por lo que se regula al letrado Sergio Eduardo Castilla quien actuó como apoderado del Sr. Juan Felipe Pérez en las tres etapas del proceso la suma de \$675.000 más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$371.250 ($\$675.000 \times 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$1.046.250; al letrado Gonzalo José Romano Norry quien actuó como apoderado del Sr. Roberto Eduardo González en la primera etapa del proceso la suma de \$675.000 más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$371.250 ($\$675.000 \times 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$1.046.250; al letrado Francisco Landivar quien actuó como apoderado de Zurich Argentina Cía. de Seguros SA en las tres etapas del proceso la suma de \$675.000 más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$371.250 ($\$675.000 \times 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$1.046.250; y al letrado Gerardo Félix Padilla quien actuó como apoderado de las Sras. Antonina Brancato de Zapulla, Maria Antonia Zapulla, Beatriz del Valle Zapulla y Graciela Fátima Zapulla en las dos primeras etapas del proceso la suma de \$675.000 más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$371.250 ($\$675.000 \times 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$1.046.250.

Por la solicitud de integración de Litis efectuada por Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., a través de su letrado apoderado, resuelto en una etapa en fecha 14/10/2014, con costas por el orden causado, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular una consulta escrita a los letrados intervinientes, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, los letrados no alcanzan el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-i2. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular: al letrado Sergio Eduardo Castilla quien actuó como apoderado de la parte actora la suma de \$1.046.250; y al letrado Francisco Landivar por su participación como apoderado de la parte codemandada la suma de \$1.046.250.

Por el incidente de caducidad resuelto en una etapa en fecha 28/08/2024, con costas por el orden causado, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular una consulta escrita a los letrados intervinientes, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, el letrado alcanza el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480,

aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-i2. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular: al letrado Sergio Eduardo Castilla quien actuó como apoderado de la parte actora la suma de \$1.046.250; y al letrado Miguel Ángel Pedraza por su participación como apoderado de Federación Patronal Seguros S.A. la suma de \$1.046.250.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de \$689.823,50, determinada al 01/07/2026, atento lo considerado.

II.- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas por el orden causado - conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480: al letrado Sergio Eduardo Castilla la suma de \$1.046.250 más la suma de \$104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Gonzalo José Romano Norry la suma de \$1.046.250 más la suma de \$104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Francisco Landivar la suma de \$1.046.250 más la suma de \$104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gerardo Félix Padilla la suma de \$1.046.250 más la suma de \$104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS por la solicitud de integración de litis efectuada por Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., a través de su letrado apoderado, con costas por el orden causado: al letrado Sergio Eduardo Castilla la suma de \$1.046.250 más la suma de \$104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Francisco Landivar la suma de \$1.046.250 más la suma de \$104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

IV.- REGULAR HONORARIOS por el incidente de caducidad resuelto en fecha 28/08/2024, con costas por el orden causado al letrado Sergio Eduardo Castilla la suma de \$1.046.250 más la suma de \$104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Miguel Ángel Pedraza la suma de \$1.046.250 más la suma de \$104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

V.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excmá. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 02/07/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.